



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00186-00
Accionante:	ROSARIO PADILLA PEÑATA.
Accionado:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CERETÉ.

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por la señora **ROSARIO DEL CARMEN PADILLA PEÑATA**, identificada con C.C. N° 26.171.339, actuado a través de apoderada judicial Dra. ANA AMERICA ACUÑA ANGULO, identificada con C.C. N° 50.986.700, alegando la presunta conculcación de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, doble instancia, y acceso a la administración de justicia por configurarse una vía de hecho amparados en la carta magna, contra el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CERETÉ**, la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela de **ROSARIO DEL CARMEN PADILLA PEÑATA**, identificada con C.C. N° 26.171.339, actuado a través de apoderada judicial Dra. ANA AMERICA ACUÑA ANGULO, contra el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CERETÉ**.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción tutelar a la **COOPERATIVA COOSECABLA**.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** al accionado **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ** y a la vinculada **COOPERATIVA COOSECABLA**, para que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rindan informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

SEXTO: Hacer las anotaciones de rigor en el sistema correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO JUEZA
JUEZA**